JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil
Demandante:	Eucaris Castellanos y Otros
Demandado:	Clínica Central del Quindío y Otros
Radicado:	630013103002-2022-00161-00
Asunto:	Auto Admite Llamado en Garantía

Teniendo en cuenta que Asmet Salud EPS SAS, junto con la contestación de la demanda formuló llamado en garantía a la Clínica Central del Quindío en virtud a los contratos de prestación de servicios suscritos con dicha clínica los cuales se adjuntan al escrito (doc 031-032 pág212-304), cumple con los requisitos legales contenidos en el art. 64 y siguientes del CGP.

Así las cosas, se admite el llamamiento en garantía formulado por ASMET SALUD EPS SAS. respecto la CLINICA CENTRAL DEL QUINDÍO.

En consecuencia, se ordena correr traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la notificación por estado que se haga de este auto conforme el parágrafo del art. 66 del CGP.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf144c339d3375fd4bd72c18c6ec9791309991d1b6123797e65779fc2e5ddec**

Documento generado en 15/06/2023 07:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica